



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Igualdades de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES**, con RUC N° 20514935590, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario Técnico, señor Eduardo Humberto Canales Ojeda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41994064, designado por Resolución Ministerial N° 549-2018-MTC/01.03, a quien en adelante se le denominará "FITEL"; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con RUC N° 20440374248, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650 -Urb. Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor Luis Alberto Valdez Fariás, identificado con DNI N° 803964492, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO REGIONAL", en los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica tiene como propósito impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.
- 1.2 A través de la mencionada Ley, se declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integra a todas las capitales de provincia del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia; facultándose al FITEL a elaborar y financiar proyectos de despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital, denominadas Redes Regionales. Los gobiernos regionales podrán participar en el financiamiento de estos proyectos, cuando las localidades beneficiarias formen parte de sus respectivas jurisdicciones.

El FITEL ha formulado el Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región La Libertad", (en adelante el PROYECTO), con Código SNIP 376948 que permitirá incrementar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en los distritos y centros poblados de La Libertad, para ello se tiene

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7815
www.fitel.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

previsto la ampliación de redes de transporte de banda ancha con alcance a nivel de capitales de distrito, e implementación de una red de acceso inalámbrica hacia las localidades rurales. El PROYECTO será adjudicado a una empresa (en adelante el ADJUDICATARIO), a través del proceso de promoción de la inversión privada que lleve a cabo PROINVERSIÓN.



- 1.4 Mediante Acuerdo N° 022-2014/FITEL, adoptado en la Sesión N° 07-2014, de fecha 23 de julio de 2014, el Directorio del FITEL aprobó el modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones y los Gobiernos Regionales, para la sostenibilidad de los proyectos regionales en el marco de la Ley N° 29904 y su Reglamento. Así también, autorizó al Secretario Técnico del FITEL a suscribir los citados Convenios bajo el modelo aprobado.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.3 Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2.5 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2.6 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
2.7 Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
2.8 Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900.
2.9 Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, que aprobó el Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

- 3.1 El FITEL es un fondo destinado a la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del concurso que convoque la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).



5.1.2 Verificar el cumplimiento del Contrato de Financiamiento que suscriba con el ADJUDICATARIO, donde se precisarán los parámetros del servicio que brindará el ADJUDICATARIO.

5.1.3 Verificar que el GOBIERNO REGIONAL cumpla con la entrega del pago de los servicios que brinde el operador por la operación del PROYECTO.

5.1.4 Elaborar un Plan de Trabajo con el detalle de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio y presentarlo cuatro (04) meses después de la firma del Contrato de Financiamiento del PROYECTO, al operador que lo ejecutará.

5.1.5 Otorgar a las instituciones del sector salud y educación que estén bajo la competencia del GOBIERNO REGIONAL, el equipamiento necesario (PC e Impresoras) para el cumplimiento de las funciones afines al objetivo del presente Convenio.

5.2 El GOBIERNO REGIONAL se compromete a lo siguiente:

5.2.1 Aceptar el equipamiento que le otorgue el FITEL, conforme a lo señalado en el numeral 5.1.5 del presente Convenio, y brindar el mantenimiento y futuras reposiciones de los mismos que resulten necesarias para su óptimo funcionamiento.

5.2.2 Financiar el costo de los servicios que brinde el operador en las entidades públicas bajo su jurisdicción, las mismas que deben encontrarse ubicadas en las localidades beneficiarias del PROYECTO.

5.2.3 Gestionar la elaboración de contenidos orientados a los sectores salud y educación beneficiarias del PROYECTO, que estén bajo la competencia del GOBIERNO REGIONAL.

5.2.4 Velar que los cursos de capacitación dirigidos a las instituciones públicas beneficiarias que contempla el PROYECTO, se realicen haciendo uso de la conectividad de banda ancha brindada por el PROYECTO.

5.2.5 Realizar una evaluación anual de los beneficios obtenidos por el PROYECTO a través del levantamiento de indicadores establecidos por el FITEL, información que servirá de insumo para la evaluación ex post del PROYECTO.



Jr. Zorrillos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7815
www.fitel.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



social, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

El FITEL es un fondo intangible que cuenta con personería jurídica de derecho público y se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones, cuyos objetivos y funciones se encuentran definidas en la Ley N° 28900, el Reglamento de la Ley N° 28900 y el Reglamento de Administración y Funciones del FITEL.

El FITEL cuenta con una Secretaría Técnica adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones y es administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Para cumplir sus objetivos, el FITEL financia programas y proyectos que involucren la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de telecomunicaciones y estudios relativos a éstos para garantizar el acceso a tales servicios.

- 3.2. El GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego - Presupuestal.

Tiene como finalidad fomentar el desarrollo socio-económico regional, en forma integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO



El presente Convenio tiene como objeto el desarrollo de actividades conjuntas entre el FITEL y el GOBIERNO REGIONAL, a efectos de contribuir a la sostenibilidad del PROYECTO para garantizar su continuidad en el tiempo y su aprovechamiento para el beneficio de la población de las localidades beneficiarias del PROYECTO.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



- 5.1 El FITEL se compromete a lo siguiente:

- 5.1.1 Llevar a cabo la implementación del PROYECTO en el marco del Contrato de Financiamiento que suscriba con el ADJUDICATARIO que sea seleccionado a través



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 5.2.6 Implementar proyectos complementarios de desarrollo social, gestión territorial y seguridad, soportados sobre la red de transporte terrestre de banda ancha implementada.
- 5.2.7 Participar en coordinación con el FITEL en la elaboración del Plan de Trabajo, el mismo que será aprobado por FITEL y será presentado al ADJUDICATARIO, cuatro (04) meses después de la suscripción del Contrato de Financiamiento del PROYECTO.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Cabe precisar que los compromisos asumidos por el GOBIERNO REGIONAL serán financiados por el mismo e iniciarán su ejecución una vez que el ADJUDICATARIO implemente la red de Banda Ancha implementada por el PROYECTO y brinde servicio.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio rige desde su firma y su vigencia se extenderá durante la vigencia del Contrato de Financiamiento no reembolsable del PROYECTO que suscriban el ADJUDICATARIO y el FITEL.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas, previo acuerdo de las partes, modificación que deberá estar previamente sustentada.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN LABORAL

Las partes intervinientes acuerdan que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se relaciona con la parte que lo contrató. En ese sentido, cada una de las partes asumirá responsabilidad por este concepto y en ningún caso el GOBIERNO REGIONAL ni el FITEL serán considerados entre sus contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme lo establece el artículo 86, numeral 86.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles, contados desde el envío del documento de notificación de conclusión del convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 
- 
- 
- 
- 11.1 A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, mediante carta notarial, donde se comunica la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes bajo ninguna circunstancia de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
 - 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - 11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Para lo cual deberá comunicarse dentro de los siete (07) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que imposibilita el cumplimiento del convenio.
 - 11.4 Cuando el operador del servicio del PROYECTO comunica a FITEL la falta de pago de los servicios por parte del GOBIERNO REGIONAL incurriendo en incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 5.1.3 de la Cláusula Quinta del presente Convenio.
 - 11.5 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente.
 - 11.6 En el supuesto de que desaparezca el objeto por el cual fue suscrito el convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes la resolverán mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

De no lograr una solución, los puntos controvertidos se someterán a arbitraje de derecho, según lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las partes acuerda designar un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio. Los coordinadores designados pueden ser reemplazados conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

Para efectos de la coordinación del presente convenio, las partes designan como coordinadores:



Por el FITEL:

Cargo : Jefe Responsable del Área de Supervisión de Proyectos
Teléfono : 6157800 anexo 2601
Correo : mmendozar@mtc.gob.pe

Por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD:



Cargo : Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Teléfono :
Correo :

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios señalados en la parte introductoria se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado a los 16 días del mes de AGOSTO de 2018.

EDUARDO HUMBERTO CANALES OJEDA

Secretario Técnico

Fondo de Inversión en Telecomunicaciones



LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS

Gobernador Regional

Gobierno Regional de La Libertad